



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00231 00**
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: QUALITY SERVICES JO S.A.S.

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, de un estudio del proceso se advierte memorial allegado por la parte ejecutante en el cual solicitó proceder con el emplazamiento y nombramiento de curador en vista que desconoce alguna otra dirección diferente en la cual pueda ser notificado el demandado, así mismo solicitó oficiar a Transunion.

Al respecto ha de indicarse, que mediante providencia del 21 de septiembre de 2022 se requirió a la parte actora para que adjuntara acuse de recibo allegado por la ejecutada o acreditando por cualquier otro medio el acceso de la ejecutada al mensaje enviado el 24 de junio de 2022 según lo avizorado a folio 07 del expediente. En el memorial mencionado allegado a esta Judicatura el 15 de marzo de los corrientes, se observa constancia de notificación electrónica (mensaje de datos) (f.09.05 y s.s), en el mismo no se evidencia apertura del correo electrónico de la notificación del auto que libra mandamiento de pago. Ahora bien, tampoco se observa en el plenario notificación a la dirección física del demandado (Carrera 46 No. 54 89 según certificado de Existencia y representación), en los términos del artículo 41 del CPTYSS, en consonancia con el artículo 291 del CGP, norma aún vigente pues en modo alguno se está realizando la misma por canales digitales conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022, y tenido en cuenta que la parte pretende el emplazamiento, se le insta para que gestione los trámites tendientes a la notificación conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 292 del código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, es decir el envío del aviso citatorio, pues sin el requisito anunciado, no se podrá continuar con el trámite para lograr la notificación efectiva del ejecutado.

De otro lado, se accederá a realizar nuevamente el Oficio a TRANSUNION, por lo que el mismo se pone a disposición para que la parte demandante notifique a la entidad. Igualmente, se oficiaré a las dependencias de la DIAN a fin de que informe a esta

dependencia judicial si la sociedad ejecutada QUALITY SERVICES JO S.A.S. con NIT. 901078405-3 posee alguna otra dirección para notificaciones o si reposa inscrito un correo electrónico diferente a jairosaul87@hotmail.com

Por secretaria líbrense los respectivos oficios los cuáles quedaran a disposición de la parte actora para su diligencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 123 del 24 de julio de
2023.

INGRI RAMIREZ ISAZA
Secretaria